

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia,

de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Este Incidente de Prisión Domiciliaria Nº 13388 /2017/TO1/48 de Juan Vicente NORTE, desprendido del , caratulado "NORTE, Juan Vicente y otros s/ Infracción Ley 23.737" de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 39/44 la Defensa Pública de Juan Vicente NORTE interpuso recurso de casación contra la sentencia interlocutoria del 27 de marzo de 2024 (fs. 29/31) enmarcando su pretensión en el art. 463 del Código Procesal Penal. -

Que el recurrente propicia se case la sentencia que falló: "I) NO HACER LUGAR a la solicitud de Prisión Domiciliaria efectuada por la Defensa Pública Oficial de Juan Vicente NORTE (art 10 CP y 32 Ley 24.660) II)..."-

La defensa sostuvo su agravio con basamento en la disposición del art. 456 inc. 1 CPP, por entender que la resolución adolece de un defecto de fundamentación. En concreto manifiesta "que el a-quo consigna erróneamente la ley aplicable al caso y funda su decisión en argumentos aparentes que omiten valorar la realidad existencial de Juan Norte, siendo todo ello lo que vicia la sentencia de arbitraria".

Hace reserva del Caso Federal.-

II.- Que el recurso interpuesto por la Defensa reúne los requisitos objetivos del art. 457 del Código Procesal Penal, habiéndose hecho las presentaciones dentro del término legal -art. 463 del CPP- hallándose el recurrente autorizado en los términos del art. 459 del Código ritual.

En cuanto a los vicios alegados, y sin perjuicio del criterio externado por el Tribunal con fundamento en informes periciales, cabe recordar que el recurso casatorio tiene por objeto satisfacer el interés del Estado que asegura la exacta observancia de la ley en la administración de justicia, por lo que los planteos



incoados proceden, enmarcándose en el art. 456 inc. 1 CPPN, habilitando la vía recursiva intentada, en tanto las pretensiones del presentante se sustentan en los motivos que taxativamente contempla dicha normativa.

También se tiene en consideración la jurisprudencia vigente que ha ampliado el alcance del recurso de casación extendiendo su criterio de admisibilidad de conformidad a lo resuelto in re "Herrera Ulloa" –CIDH- y "Casal" CSJN- tendiente a dar un mejor resguardo a las garantías constitucionales de los justiciables y la eventual irreparabilidad del gravamen que una eventual denegatoria impondría.

III.- Que a fs. 45 el defensor oficial Dr. Sergio María ORIBONES, posterior a la presentación del Recurso de Casación, realiza una nueva petición solicitando la ampliación del informe médico realizando la correspondiente pericia psiquiátrica en el aérea de salud mental del Cuerpo Médico Forense.

Que, ante esta petición corresponde poner en conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Casación, que se ha ordenado la realización de la ampliación de la pericia médica con intervención del Cuerpo Médico Forense, la que será elevada en su oportunidad para su valoración por la Alzada.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia;

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la Defensa Pública Oficial de Juan Vicente NORTE contra la Sentencia Interlocutoria del 27 de marzo de 2.204 (art. 456 incs. 1 del CPPN)y fallo "Casal" CSJN.

II.- PONER en conocimiento de la ampliación de pericia médica ante el Cuerpo Médico Forense.

III.- TENER PRESENTE las reservas del caso federal.

IV.- EMPLAZAR al recurrente en virtud del art. 464 del Código Procesal Penal de la Nación, para que comparezca a

Fecha de firma: 19/04/2024

Firmado por: MARIO GABRIEL REYNALDI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE ANTONIO FERNANDEZ, SECRETARIO AD HOC



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

mantener el recurso incoado ante el Tribunal de Alzada, por el término de ocho días a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en aquél.

Registrese, notifíquese, comuníquese, oportunamente elévese conforme el art. 464 del Código Procesal Penal. -

> MARIO GABRIEL REYNALDI JUEZ DE CÁMARA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA......FOLIO №CONSTE.-

ANTE MÍ:

JORGE ANTONIO FERNANDEZ

SECRETARIO AD HOC



Fecha de firma: 19/04/2024 Firmado por: MARIO GABRIEL REYNALDI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JORGE ANTONIO FERNANDEZ, SECRETARIO AD HOC

